



Exp: Q21/1500/07

Ayuntamiento de Calatorao

ASUNTO: Sugerencia relativa a los problemas de salubridad que generan las palomas.

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

“Tengo una casa en Calatorao, un municipio a 50 km de Zaragoza, mi queja es por la superpoblación de palomas. El Ayuntamiento una vez al año más o menos hace recogida pero no es suficiente porque el lugar donde se meten está abierto y se supone que no se puede hacer nada. Mi casa que está vacía le están destrozando el tejado, el corral cuando vamos es imposible entrar si no quitamos los kilos de palomino que tenemos. Necesito ayuda porque las infecciones de estos bichos son muchas.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Calatorao con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- Desde el Ayuntamiento de Calatorao, en contestación, se remitió informe en el que se exponía:

“En relación con su solicitud con registro de salida de fecha 1 de Septiembre de 2021, sobre información del exceso de población de palomas, le comunico que desde este Ayuntamiento se están llevando a cabo actuaciones para controlar la proliferación de estas aves desde hace varios años.

Concretamente desde el año 2017 se mantienen contratos para estos trabajos. En la actualidad es la empresa HAMELIN BIOSEGURIDAD S.L. quien se encarga de la recogida de palomas mediante jaulas trampa colocadas en varios puntos de la localidad, vaciando dichas jaulas semanalmente.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Se adjunta la resolución de adjudicación del contrato, donde se detallan los trabajos que se llevan a cabo en el municipio, así como informe de actuaciones de Febrero-Agosto de 2021 emitido por la empresa HAMELIN BIOSEGURIDAD S.L.

También queremos hacer constar que existen algunas zonas donde se concentran más animales en las que se podrían colocar más jaulas, pero los propietarios de las terrazas se niegan a colaborar facilitando espacios para ello”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Esta Institución valora positivamente las actuaciones que está llevando a cabo el Consistorio para tratar de minimizar la proliferación de palomas en el caso urbano de esa localidad, y somos conscientes de las dificultades que llevan aparejadas dichas actuaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito de queja se expone que hay algún edificio en parte abandonado que ayuda a la reproducción de estos animales, y que el exceso de palomas debe afectar no sólo a quien ha presentado la presente queja ante el Justicia sino a más vecinos de la localidad

La situación denunciada afecta a una familia residente en la localidad que sufre las consecuencias en forma de olores y suciedad causados por los excrementos de las palomas, en la que ya no se habita de forma habitual-

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración local de Aragón, los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de limpieza viaria y el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

El artículo 25.2 f) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios competencias en la protección del medio ambiente en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la materia.



Tercera.- En los artículos 254 de la Ley de Urbanismo dispone la obligación de los propietarios de edificaciones a “...mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística”; y por otra parte, y según dispone el artículo 255 de dicha Ley, la Alcaldía tiene competencia para “ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en las condiciones indicadas en el artículos anterior”; pudiendo imponerse multas pecuniarias con la finalidad de obligar al propietario a cumplir con sus obligaciones.

Es decir, las obligaciones de matiz esencialmente urbanístico que la legislación sectorial impone a los propietarios o titulares dominicales de los terrenos en orden al mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y a las a su vez inherentes facultades e imperativos de actuación que pesan sobre los Ayuntamientos, llevan aparejadas que éstos actúen sus facultades en este orden, incluso llegando a medios tales como la ejecución subsidiaria ante eventuales incumplimientos que posibilitem el mejor disfrute por parte de los ciudadanos de un medio ambiente adecuado y propicien que se cumplan estos imperativos de seguridad, salubridad y ornato público.

Cuarta.- Es consciente la Institución que represento del esfuerzo de los servicios municipales para atajar y reducir los daños y perjuicios que causan las palomas y en el ejercicio de sus competencias en esta materia, pero las medidas adoptadas están resultando insuficientes para evitar y dar solución al problema que se plantea en el caso expuesto en la queja.

Por ello, desde el Justicia se estima oportuno sugerir al Ayuntamiento de Calatorao que adopte las medidas de control adecuadas para que las molestias producidas por las palomas por los excrementos que vierten en los edificios y alrededores queden aminoradas de forma sustancial.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.-Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Calatorao se inicie expediente para comprobar la existencia de edificios deshabitados en los que pudieran anidar las palomas, con la finalidad de requerir al titular de dicho edificio a que proceda a su reparación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 9 de diciembre de 2021

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA



LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)